

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD-87/04

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
08 JUL 2004	
SEC. 5	1º 0059 HORA 1630

Buenos Aires, 8 de julio de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.



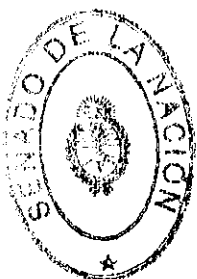
Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene por objeto determinar la  
situación ante el Impuesto al Valor Agregado de la  
comercialización de los productos destinados a la erradicación de  
la carpocapsa, compuestos por feromonas que se utilizan en el  
proceso denominado técnica de Confusión Sexual de los Insectos,  
realizada en el período comprendido entre el 9 de agosto de 2002  
y el 15 de noviembre de 2003, incluidas ambas fechas.

ARTICULO 2º.- Las ventas de los productos descriptos en el  
artículo anterior, perfeccionadas en los términos del artículo 5º  
de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997), en el  
período establecido en el artículo 1º de la presente, están  
exentas del Impuesto al Valor Agregado.

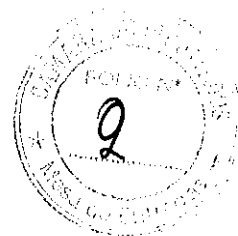
ARTICULO 3º.- Quedan sin efecto las actuaciones  
administrativas o judiciales que se encuentren en curso referidas  
o correspondientes a hechos imposables ocurridos en el período  
mencionado en el artículo 1º, impulsados por la Administración  
Federal de Ingresos Públicos u organismo competente por otra  
interpretación a la establecida por la presente ley. En los casos  
en que la sentencia dictada contraria a dicha interpretación  
hubiere quedado firme, el responsable se allanare y renunciare a  
toda acción y derecho, incluso el de repetición, con costas a  
cargo del contribuyente, el fisco aceptará la falta de interés  
fiscal.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

Senado de la Nación

CD-87/04



-2-

ARTICULO 4°.- El IVA trasladado a los adquirentes de los productos comprendidos en el artículo 1° o efectivamente cancelado con anterioridad a la presente ley no dará lugar a reclamación alguna ni a petición de reintegro por parte del contribuyente.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.